

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00555

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba del contrato de arrendamiento objeto de las súplicas, en los términos del numeral 1° del artículo 384 del C.G.P.
2. Indíquese la dirección física que posea la apoderada de la parte demandante para recibir notificaciones.
3. Diríjase el libelo a favor de la sucesión de Humberto Agudelo.
4. Exprésese bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8° Decreto 806 de 2020).
5. Acredítese que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4°, art. 6°, Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74c273d6cf7792fb333c95108defaad82303b1572382be7fc7419c
fbf319715a**

Documento generado en 29/07/2020 07:50:13 a.m.